

**RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCESO POR CONTRATACIÓN DE GIRO ESPECÍFICO
DEL NEGOCIO No. GEN-EASYNET-CP-001-2022-RG2-4S
SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE REDES DE
TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA MEDIANTE ENLACES DE ÚLTIMA MILLA
PARA ATENDER A CLIENTES CORPORATIVOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN REGIÓN 2-
4S, COMPRENDE: PICHINCHA, NAPO, ORELLANA Y SANTO DOMINGO**

**MBA. EDUARDO JUAN POMADER ALMEIDA
GERENTE GENERAL**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

QUE, el artículo 288 de la Carta Magna expresamente estipula que:

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

QUE, en el suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) derogando por ende la codificación de la Ley de Contratación Pública.

QUE, mediante la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392 de fecha 17 de febrero del 2021, se reformó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.

QUE, el numeral 8 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece el objeto y ámbito de aplicación de dicho cuerpo normativo, estableciendo que:

“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes,

*subvenciones **y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones**, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; **siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal**; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma.*

***El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio**; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.*

***La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública**; y, (...)"*

QUE, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, reformado según Decreto Ejecutivo 458 del 18 de junio de 2022,

*“Art. 204.- Contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio.- (Reformado por el Art. 27 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- **Se sujetarán a las disposiciones contenidas en este artículo, las contrataciones relacionadas con el giro específico del negocio, que celebren las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias.***

Se considerará exclusivamente giro específico de negocio cuando la empresa demuestre que esa contratación requiere un tratamiento especial, debido a la regulación por una ley específica, por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, por tratarse de contratos de orden societario, o debido a la naturaleza empresarial propia o riesgo de competencia en el mercado.

No se considerará como giro específico del negocio, a las contrataciones que realicen las empresas públicas creadas para la prestación de servicios públicos que no tengan un riesgo de competencia en el mercado.

La determinación de contratación por giro específico del negocio, le corresponderá a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, previa solicitud por escrito motivada y razonada, justificando que la contratación cumple con lo previsto en este artículo. El Servicio Nacional de Contratación Pública aceptará o rechazará de forma motivada esta solicitud en el término máximo de treinta (30) días. El Servicio Nacional de Contratación Pública regulará mediante resolución el procedimiento y formalidades que deberán reunir las entidades contratantes que deban tramitar el giro específico, de conformidad con la presente sección.

Esta modalidad no podrá ser utilizada como mecanismo de evasión de los procedimientos de contratación de régimen común y deberá ser aplicada únicamente a los códigos autorizados por el Servicio Nacional de Contratación

Pública. Si a juicio del Servicio Nacional de Contratación Pública se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Controlaría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

QUE, el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP–, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto de 2016, resolvió expedir la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la cual deberá ser aplicada de manera obligatoria por las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus respectivas reformas.

QUE, el artículo 1 de dicha Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina que:

“Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones expedidas en la presente Codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría”.

QUE, el artículo 425 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, dispone que:

“Art. 425.- Determinación del giro específico del negocio.- Todas las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, que de conformidad con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran la determinación del giro específico del negocio por parte del Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo con el objeto social de la entidad contratante que conste en la ley de creación, instrumento constitutivo, normativa sectorial o regulatoria o estatuto social, según sea el caso, deberán observar las disposiciones establecidas en este Capítulo.”

QUE, EASYNET S.A., es una sociedad anónima, legalmente constituida conforme las leyes ecuatorianas, cuyo objeto social es la comercialización de servicios de telecomunicaciones, perteneciendo el total de las acciones que integran el capital social de la compañía a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT- EP.

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, EASYNET S.A. está sujeta a dicha normativa, por cuanto determina, además de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, el giro específico del negocio que realicen las sociedades mercantiles cuyo capital, patrimonios a los recursos que se le asignen, este integrado con el (50%) por ciento o más de participación estatal.

QUE, mediante escritura pública celebrada el 06 de diciembre del año 2016 ante el Dr. Virgilio Jarrin Acunzo, Notario Décimo Tercero del Cantón Guayaquil, La cual fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 16 de diciembre del mismo año, se reformó parcial el Estatuto

Social de la compañía EASYNET S.A., reformando entre otras cosas, el artículo 3 del mismo en cuanto a su objeto social, quedando el mismo de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía será dedicarse a las siguientes actividades, para sí misma o por cuenta de terceros: a) Prestación de servicios de telecomunicaciones; b) Comercialización de servicios de telecomunicaciones; c) Servicios de consultoría en sistemas de comunicación; d) Construcción de plantas interna y externa para redes, actividad para la que podrá además adquirir todos los materiales, insumos y equipos que se requieran; **e) Servicios de instalación de redes, mantenimiento de planta externa, montaje e instalación de sistemas de telecomunicación,** instalación y montaje de sistemas electrónicos de control y vigilancia; f) Servicios de software, hardware, comercialización de paquetes y aplicaciones informáticas; g) venta de quipos y accesorios para infraestructura de telecomunicaciones; h) actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones (suministro de servicios telefónicos y de internet en instalaciones abiertas al público: cabinas telefónicas y cibercafés); i) Actividades de atención de llamadas telefónicas, para atención al cliente, ventas, encuestas y similares, por cuenta propia o de terceros, para lo cual se podrá instalar los respectivos centros; j) Asesoramiento: técnico, administrativo, de investigaciones de mercado, de comercialización dentro y fuera del país, de selección de evaluación de personal para computación y procesamiento de datos para toda case de empresa del sector público, mixtas y privadas; k) Al manejo de documentación digital, electrónica de comercio sobre el internet y sus sistemas pudiendo ejercer todas las operaciones posibles, actuales y futuras tanto comerciales como no comerciales, tales como Teleeducación , capacitaciones en general, video conferencia, tele-medicina y similares; l) A operar sistemas de televisión codificada por cable, en bandas de frecuencias microondas o UHF o cualquier otro medio electromagnético, directa por satélite, a mediante el uso de cualquier otra técnica avanzada que a futuro desarrolle para permitir la optimización el uso del espectro radioeléctrico, directa por satélite o mediante el uso de cualquier ora técnica avanzada que a futuro desarrolle para permitir la optimización del uso del espectro radioeléctrico, con el objeto de transmitir, mediante el sistema de suscripciones, programación variada de producción nacional a extranjera y desarrollará, creará e implementará sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para todas estas actividades; m) A la transmisión de datos a nivel regional y nacional; (...)"

De manera tal, que EASYNET S.A. tiene como objeto brindar servicios de instalación de redes entre las cuales se encuentra la fibra óptica, mantenimiento de planta externa, montaje e instalación de sistemas de telecomunicación a los diferentes tipos clientes, brindar soporte técnico de manera oportuna, entre otros, en base a los requerimientos de los clientes públicos o privados.

QUE, mediante oficios No. SERCOP-DG-2016-1098-OF de fecha 30 de diciembre del 2016; y, SERCOP-DG-2017-0371-OF de fecha 11 de febrero del 2017, expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), se determinó el Giro Especifico del Negocio de EASYNET S.A., entre los cuales se encuentra la instalación y mantenimiento de fibra óptica contenido en el CPC No. 87390.00.12.

QUE, mediante oficio No. SERCOP-SDG-2022-0632-OF de fecha 18 de mayo de 2022, suscrito por el Abg. Luis Alberto Andrade Polanco, Subdirector General del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), dio respuesta al oficio No. EASYNET-GG-JGS-0012-2022 en el

que se solicitó que se determine el Giro Específico del Negocio de EASYNET S.A., el cual en su parte pertinente reitero lo manifestado en el párrafo anterior y establece que:

“En respuesta al oficio Nro. EASYNET-GG-JGS-0012-2022 de 13 de mayo de 2022, mediante el cual solicita a este Servicio Nacional “emitir documento en el cual se detallen los CPC registrados y autorizados como Giro de Negocio por el SERCOP para EASYNET S.A, como proveedor de servicios y bienes”, me permito indicar lo siguiente:

Este Servicio Nacional determinó el Giro Específico del Negocio de EASYNET S.A. con RUC 0992122935001, mediante los siguientes oficios:

- *SERCOP-DG-2016-1098-OF de 30 de diciembre de 2016*
- *SERCOP-DG-2017-0371-OF de 11 de febrero de 2017*

Adjunto se encuentran los documentos mencionados, mismos que se encuentran publicados en el portal institucional del SERCOP, sección Giro Específico del Negocio, en el siguiente link:

<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/> .

Adicionalmente, se adjunta el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio que EASYNET S.A. remitió para su publicación en el portal institucional del SERCOP.”

QUE, consta del portal de Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), el Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio EASYNET S. A. expedido el 23 de febrero del 2018 por la Lcda. Vilma Salome Barreno Escobar, Gerente General de la antes mencionada empresa en aquella época, el cual fue puesto en conocimiento de dicha entidad estatal mediante oficio No. GG-VSBE-046-2018 de fecha 23 de febrero del 2018.

QUE, el artículo 8 – Parámetros de evaluación - del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico del Negocio que EASYNET S.A., estipula lo siguiente:

*“Art. 8.- Parámetros de evaluación.- **El Representante Legal de EASYNET S.A deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.***

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.”

QUE, mediante Junta General de Universal de Accionistas celebrada el 21 de febrero del 2019, el Econ. Darwin Gonzalo Romero Mora, en calidad de Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, única accionista de la compañía EASYNET S.A., resolvió la disolución anticipada de la misma; razón por la cual, la compañía inició un proceso de cierre, por lo que no se planificó contrataciones como consecuencia de dicho proceso de disolución.

QUE, mediante Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas celebrada el 23 de diciembre del 2021, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en su calidad de única accionista de la empresa, resolvió revertir y dejar sin efecto la decisión de disolución voluntaria y anticipada de EASYNET S. A.; de manera tal, que la compañía pueda volver a operar y retomar el giro de negocio que le corresponde.

QUE, mediante Junta General Extraordinaria de Accionistas de EASYNET S.A., celebrada el 13 de junio de 2022, se designó al MBA. Eduardo Juan Pomader Almeida, como Gerente General y representante legal de la compañía. Dicho nombramiento fue debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 15 de junio de 2022.

QUE, de fecha del 26 de enero del 2022, mediante acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de EASYNET S. A., se tuvo como único punto del orden del día lo siguiente:

“Conocer y resolver sobre el estado patrimonial de la compañía, las pérdidas que la compañía mantiene a la presente fecha y la forma en la cual la compañía puede salir de causal de disolución, para no tener inconvenientes y poder operar en el futuro.

Dada dicha situación manifiesta que es imprescindible para poder cubrir los pasivos corrientes, ponerse al día en las obligaciones pasadas, para cubrir las pérdidas generadas en ejercicios anteriores y que aún mantiene en su Estado Financiero su representada y que la coloca en causal de disolución, y sobre todo para permitirle reiniciar sus operaciones conforme al nuevo plan de negocios que se está preparando y se presentará, que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., en su calidad de único accionista realice un aporte de cinco millones (5'000.000.00) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica razón por lo cual, como único accionista RESUELVE realizar un aporte económico de cinco millones (5'000.000.00) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de la siguiente manera:

- *Un millón (1'000. 000.00) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a través de transferencia directa a la cuenta bancaria de la Compañía EASYNET S.A. número 146792-1 del Banco de Guayaquil, que se reflejará contablemente como un aporte de accionistas para futura capitalizaciones”.*

- *Cuatro millones (4'000. 000.00) de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que se aportaran en lo posterior para cubrir los valores de pérdidas y robustecer la posición financiera de la compañía, para lo cual se solicitara a la Gerencia Nacional de Finanzas y Administración de CNT EP, realice un análisis para determinar la manera más conveniente de realizar dicho aporte para los intereses de ambas compañías.”*

QUE, con fecha 8 de febrero del 2022, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., en su calidad de único accionista de EASYNET S. A., realizó la transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 1467921 del Banco de Guayaquil perteneciente a EASYNET S.A., por un monto de USD\$ 1'000.000,00 y con cargo a la cuenta “Aporte de accionistas para Futura Capitalización”.

QUE, de fecha 12 de agosto de 2022, la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de EASYNET S.A, aprobó “... el presupuesto y flujo de caja proyectado de las 2 líneas de negocio de EASYNET (Instalación de servicios e ISP3) para los años 2022 al 2025...”.

QUE, de conformidad con lo contemplado en el artículo 3 de la Resolución Final del Proceso de Precalificación de Proveedores para la Contratación del Giro Especifico del Negocio No. GEN-EASYNET-002-2022-01-P de fecha 27 de septiembre del 2022, se dispuso que se ponga en conocimiento del público en general los resultados del Proceso de Precalificación de Proveedores para la Contratación del Giro Especifico del Negocio de EASYNET S.A.

QUE, mediante Memorándum No. EASYNET-JT-GPN-027-2022 de fecha 20 de octubre del 2022, suscrito por el Ing. Gabriel Pino Negrón, Jefe Técnico de EASYNET S.A, dirigido al Lcdo. Jorge Freire Vásconez, Gerente de Negocios de EASYNET S. A., el mismo solicita que:

“Por lo expuesto y a fin de cumplir lo establecido en el contrato No. CN-0990-2009 suscrito entre CNT e EASYNET S.A., adjunto para su conocimiento y trámite respectivo el expediente en digital y físico que sustenta la contratación por GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO del “SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA MEDIANTE ENLACES DE ÚLTIMA MILLA PARA ATENDER A CLIENTES CORPORATIVOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN REGIÓN 2-4S, COMPRENDE: PICHINCHA, NAPO, ORELLANA Y SANTO DOMINGO.”, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Contrataciones por Giro Especifico de Negocio EASYNET S.A. del 23 de febrero de 2018, y lo aprobado por el ente regulador de las compras públicas, mediante oficios No. SERCOP-DG-2016-1098-OF y No. SERCOP-DG-2017-0371-OF del 30 de diciembre de 2016 y 11 de febrero de 2017 respectivamente”.

QUE, mediante memorándum No. EASYNET-GEN-JF-019-2022 de fecha 20 de octubre del 2022, suscrito por el Lcdo. Jorge Freire Vásconez, Gerente de Negocios de EASYNET S. A., dirigido al MBA. Eduardo Juan Pomader Almeida, Gerente General de la compañía, el mismo determina lo siguiente:

“Por lo expuesto, en virtud del expediente en digital y físico que acompañó y que sustenta la contratación por GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO del “SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA MEDIANTE ENLACES DE ÚLTIMA MILLA PARA ATENDER A CLIENTES CORPORATIVOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN REGIÓN 2-4S, COMPRENDE: PICHINCHA, NAPO, ORELLANA Y SANTO DOMINGO”, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Contrataciones por Giro Especifico de Negocio EASYNET S.A., le solicito se sirva aprobar la recomendación de la Metodología (parámetros) de Evaluación y demás documentación que se acompaña al presente memorándum y disponga el inicio del procedimiento de contratación por concurso privado.”

QUE, como respuesta al memorándum No. EASYNET-GEN-JF-019-2022, mediante correo institucional de fecha 20 de octubre del 2022, el MBA. Eduardo Juan Pomader Almeida, Gerente General de la compañía, autorizó el pedido realizado por el Lcdo. Jorge Freire Vásconez y dispuso a la Lcda. María Fernanda Cevallos Saa, Jefa de Contrataciones Públicas de EASYNET S.A., y al Abg. Rafael Guanopatin López, Gerente Legal de la empresa, que se proceda acorde al giro específico del negocio.

QUE, mediante correo institucional de fecha 20 de octubre del 2022, la Lcda. María Fernanda Cevallos Saa, Jefa de Contrataciones Públicas de EASYNET S.A., manifestó lo siguiente:

“Con relación a lo dispuesto mediante correo en cola, una vez revisada la documentación de la fase preparatoria, elaborada y aprobada por la Gerencia de Negocios, según el art. 42 44 del RGLOSNC, y en apego a lo establecido en el Art. 9 del Reglamento de Contrataciones por Giro Especifico de Negocio EASYNET S.A. del

23 de febrero de 2018, adjunto para su conocimiento la siguiente documentación de la etapa precontractual:

PLIEGO: GEN-EASYNET-002-2022

FORMULARIO DE LA OFERTA

FORMULARIO DE COMPROMISO DE SUBCONTRATACIÓN

FORMULARIO DE COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS

CONDICIONES PARTICULARE DE LOS CONTRATOS”

QUE, mediante correo electrónico de la misma fecha el Gerente Legal de la empresa, puso en conocimiento del Gerente General de EASYNET S.A., la documentación antes determinada, a fin que sea revisada por el mismo.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones constitucionales y legales del que se encuentra facultado el Gerente General de EASYNET S. A.; y, de acuerdo al tercer inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 204 y demás pertinente de su Reglamento.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONOCER Y ACOGER la solicitud de inicio del procedimiento para la contratación del “SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA MEDIANTE ENLACES DE ÚLTIMA MILLA PARA ATENDER A CLIENTES CORPORATIVOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN REGIÓN 2-4S, COMPRENDE: PICHINCHA, NAPO, ORELLANA Y SANTO DOMINGO” por concurso privado contenido dentro del Giro Especifico del Negocio de EASYNET S.A.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la Metodología o Parámetros de Evaluación y toda la documentación acompañada en el memorándum remitido por el área requirente para la contratación del “SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA MEDIANTE ENLACES DE ÚLTIMA MILLA PARA ATENDER A CLIENTES CORPORATIVOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN REGIÓN 2-4S, COMPRENDE: PICHINCHA, NAPO, ORELLANA Y SANTO DOMINGO”.

ARTÍCULO 3.- DISPONER el inicio del procedimiento No. GEN-EASYNET-003-2022 para la contratación del “SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA MEDIANTE ENLACES DE ÚLTIMA MILLA PARA ATENDER A CLIENTES CORPORATIVOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN REGIÓN 2-4S, COMPRENDE: PICHINCHA, NAPO, ORELLANA Y SANTO DOMINGO” por concurso privado contenido dentro del Giro Especifico del Negocio de EASYNET S.A.

ARTÍCULO 4.- APROBAR el pliego del procedimiento de contratación realizado en base a los documentos acompañados en el memorándum No. EASYNET-JT-GPN-027-2022 de fecha 20 de octubre del 2022, suscrito por el Ing. Gabriel Pino Negrón, Jefe Técnico de EASYNET S.A.; y, memorándum No. EASYNET-GEN-JF-019-2022 de fecha 20 de octubre del 2022, suscrito por el Lcdo. Jorge Freire Vásquez, Gerente de Negocios de EASYNET S. A.

ARTÍCULO 5.- INVITAR a todos los proveedores debidamente precalificados para la Contratación a través del Giro Especifico del Negocio de EASYNET S.A. por la página web de la empresa <https://www.easynet.net.ec/>

ARTÍCULO 6.- DISPONER que el Jefe de Tecnologías de EASYNET S. A. realice la publicación de la convocatoria y demás documentos relevantes del presente procedimiento a través de la página web de la empresa <https://www.easynet.net.ec/>.

ARTÍCULO 7.- DISPONER la creación y conformación de la Comisión Técnica para la contratación del “SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA MEDIANTE ENLACES DE ÚLTIMA MILLA PARA ATENDER A CLIENTES CORPORATIVOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN REGIÓN 2-4S, COMPRENDE: PICHINCHA, NAPO, ORELLANA Y SANTO DOMINGO” de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Contrataciones por Giro Específico de Negocio EASYNET S.A., misma que estará conformada por el LCDO. JORGE SALVADOR FREIRE VÁSQUEZ, en calidad de delegado del Representante Legal de la empresa, quien presidirá la antes mencionada comisión; por el CPA. MIGUEL ÁNGEL LEÓN HERRERA en calidad de delegado del área requirente; e, Ing. WILLIAM DAVID ARCENTALES FLORES, en calidad de profesional afín al objeto de contratación. Dicha Comisión Técnica será la encargada del llevar a cabo el trámite del presente procedimiento en la fase precontractual.

ARTÍCULO 8.- DECLARAR la confidencialidad del presente procedimiento de contratación, por cuanto la información contenida en los documentos que comprenden el procedimiento para la contratación del “SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA MEDIANTE ENLACES DE ÚLTIMA MILLA PARA ATENDER A CLIENTES CORPORATIVOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN REGIÓN 2-4S, COMPRENDE: PICHINCHA, NAPO, ORELLANA Y SANTO DOMINGO”, comprenden e incluyen Información Técnica No Divulgada, en los términos constantes en el numeral 7 del artículo 27 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado vigente, por cuanto conforman información con un valor comercial que componen un riesgo de competencia del negocio, lo cual tiene concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 20, numeral 6; y, 46 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 378 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016 expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en concordancia con las Resoluciones No. CNTEP-GG-030-2020 de fecha 4 de septiembre de 2020; y, No. CNT EP-GG-024-2022, de fecha 03 de mayo de 2022; y, demás normativa relacionada.

ARTÍCULO FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dada y firmada en el despacho de Gerencia General de EASYNET S.A a los 20 días del mes de octubre del 2022.

MBA. Eduardo Juan Pomader Almeida
GERENTE GENERAL
EASYNET S.A.